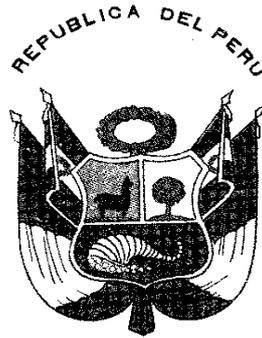


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0095-2020-INIA-OA/URH

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N°0078-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC, de fecha 18 de noviembre de 2020, Hoja de Información de EsSalud, que anota el Autogenerado 5009110EARIE007, y Documento Nacional de Identidad N° 28276169, se acredita que la servidora **ECHACAYA DE RAMIREZ EMILIA** nació el 11.09.1950, y con Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-92-INIA, Resolución Jefatural N° 0127-2015-INIA, sentencia judicial de reincorporación y planillas únicas de pago por la prestación de servicios del 01 de julio de 2015 al 11 de setiembre 2020, se acredita que cumple los requisitos de tener setenta (70) años y aportes previsionales para jubilación, siendo necesario efectuar las acciones administrativas de extinción del vínculo laboral, con efectividad al 12.09.2020, por razones de jubilación obligatoria, en Cargo de Auxiliar Administrativo, Plaza N° 324, Nivel A-1, de la Dirección, de la Unidad Ejecutora: 014 ILLPA -PUNO, en aplicación del Decreto Supremo N° 003-97-TR, del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Reglamento Interno de Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título IV del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, mediante la Jefatural N° 0127-2015-INIA, de fecha 25 de mayo de 2015, se reincorporó a la servidora **ECHACAYA DE RAMIREZ EMILIA** ejecutándose la reincorporación definitiva, encontrándose comprendido en la relación de reincorporados en el N° 19, quien el 11 de setiembre de 2020 cumplió setenta (70) años de edad, conforme a la Hoja de Información de EsSalud que anota el Autogenerado 5009110EARIE007, y el Documento Nacional de identidad N°28276169, acreditándose que la servidora nació el 11.09.1950;



Que, conforme a la revisión de los antecedentes laborales mediante 241-92-INIA, de fecha 15 de diciembre de 1992, le reconocieron beneficios sociales por la prestación de servicios en el Ex Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial – INIAA, Expediente N° 982-2005-0-501-JR-CI-01, sobre reincorporación bajo los alcances de la Ley N° 27803 – Ley de Ceses Colectivos, por los autos seguidos ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huamanga, que ha emitido Sentencia con Resolución N° 42, de fecha 29 de diciembre de 2008, ordenando la reincorporación como beneficiarios de la Ley N° 27803 – Ley de Cese colectivos, le corresponde el reconocimiento hasta de 12 años de aportes previsionales, que acumulados al tiempo de servicios por la prestación de servicios del período comprendido del 01 de julio de 2015 al 11 de setiembre de 2020, le generará derecho a pensión de jubilación, desempeñándose a la fecha del término del vínculo laboral el Cargo de Auxiliar Administrativo, Plaza N° 324, Nivel A-1, de la Dirección, de la Unidad Ejecutora:014 ILLPA-PUNO;

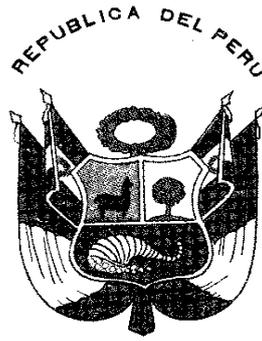
Que, conforme a lo señalado en el segundo y tercer considerandos de la presente resolución, la Unidad de Recursos Humanos, Sub Sistema de Compensaciones sustenta con el Informe Técnico N° 0078-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 18 de noviembre de 2020, que lo estipulado por el Artículo 16°.- Causas de extinción del contrato de trabajo – Inciso f) La Jubilación, Artículo 21°.- Jubilación – Tercer Párrafo que literalmente dice: *“La Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario”*, del Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21.03.1997, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Artículo 68°, Inciso f) La Jubilación, del Reglamento Interno de Trabajo, que es de aplicación a la servidora **ECHACAYA DE RAMIREZ EMILIA**, motivo por los cuales procede la extinción del vínculo laboral;

Que, en mérito de lo antes señalado corresponde emitirse el acto administrativo resolutivo, declarándose la extinción del vínculo laboral, por razones de Jubilación Obligatoria y Automática, con eficacia anticipada a partir del 12 de setiembre de 2020, en Cargo de Auxiliar Administrativo, Plaza N° 324, Nivel A-1, de la Dirección, de la Unidad Ejecutora: 014 ILLPA -PUNO, del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG, de fecha 05 de abril 2006, que estaba desempeñando hasta el 11 de setiembre de 2020, en aplicación de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que literalmente dice: artículo 17° numeral 17.1 *“la eficacia anticipada del acto administrativo que dispone: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado, del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, el literal f) del artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nro.0184-2015-INIA, y modificado por Resolución Jefatural Nro.242-2017-INIA, y las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nro.008-2020-INIA; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0095-2020-INIA-OA/URH

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Extinguir, el vínculo laboral de la servidora ECHACAYA DE RAMIREZ EMILIA, con eficacia anticipada a partir del 12 de setiembre de 2020, Cargo de Auxiliar Administrativo, Plaza N° 324, Nivel A-1, de la Dirección, de la Unidad Ejecutora: 014 ILLPA -PUNO, del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por razones de Jubilación Obligatoria y Automática, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer, a la servidora, **ECHACAYA DE RAMIREZ EMILIA** por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente resolución a la **ECHACAYA DE RAMIREZ EMILIA**, debiendo asimismo hacerle de conocimiento de los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del INIA, para conocimiento, expedición de reporte y acciones administrativas , que les corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo y Directiva N°003-2015-INIA-OA/URH, denominada “*Normas y Procedimientos para la Entrega de Informe de Gestión de Puesto de los Servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA*”.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

.....
Ing. Patricia Siboney Muñoz Toia
Directora (e)
Unidad de Recursos Humanos